



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 09 del mes de MAYO de 2018, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (xx), Auto (), No. 112-1965 de fecha 28 de abril de 2018 con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **05697.03.23633**, usuario **MIGUEL ANTONIO GOMEZ GIRALDO** y se desfija el día 16 del mes de MAYO de 2018, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Adriana Morales Pérez

Adriana Morales Pérez
Notificador

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos Carretera 49-58 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José Mario Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1965-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 28/04/2018	Hora: 13:26:42.4... Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CESA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN RECURSO DE APELACIÓN"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con el radicado N° 112-4845 del 13 de septiembre de 2017, se resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, iniciado en contra del Señor Miguel Antonio Gómez Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.606.712., declarándolo responsable del cargo formulado dentro del Auto N° 112-1365 del 27 de octubre de 2016.

Que en consecuencia, se le impuso una sanción consistente en multa, por el valor de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CÉNTAVOS (\$ 619.379,71).

Que mediante el oficio con el radicado N° 131-7266 del 20 de septiembre de 2017, el Señor Miguel Antonio Gómez Giraldo, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de la Resolución con el radicado N° 112-4845 del 13 de septiembre de 2017.

Que mediante la Resolución N° 112-1743 del 19 de abril de 2018, se resolvió el recurso de reposición interpuesto, ordenándose reponer el artículo segundo de la Resolución con el radicado N° 112-4845 del 13 de septiembre de 2017, imponiéndole una multa por el valor de TRESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CÉNTAVOS (\$ 304.187,10).

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Que mediante el oficio con el radicado N° 112-1279 del 24 de abril de 2018, la Señora MARIA DE LA CRUZ SALAZAR CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.403.195, informa a la Corporación, que el Señor Miguel Antonio Gómez Giraldo, falleció el día 26 de octubre de 2018, anexando el respectivo certificado de defunción, por lo cual solicita que se cese el procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado en su contra.

CONSIDERACIONES GENERALES

Que la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 9, las causales de cesación del procedimiento en materia ambiental, a saber:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

El artículo 23 de la mencionada norma jurídica, sostiene que cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Señora María de la Cruz Salazar Castaño, como ya se mencionó, mediante el oficio con el radicado N° 112-1279 del 24 de abril de 2018, informa que su cónyuge, el Señor Miguel Antonio Gómez Giraldo, falleció el día 26 de octubre de 2018, anexando el respectivo Registro Civil de Defunción.

El Registro Civil de Defunción, con número 71537249, con indicativo serial 09292985, certifica que el Señor Gómez Giraldo Miguel Antonio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 3.606.712, falleció en el Municipio de Sincelejo, en el departamento de Sucre, el día 26 de octubre de 2017, a las 15:40 horas.

Dicho hecho jurídico, se tipifica en lo descrito en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 (*La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de*





formulación de cargos, **excepto en el caso de fallecimiento del infractor**), razón por la cual, este Despacho, en virtud del numeral 1 del artículo 9 de la mencionada normatividad, procederá a cesar el procedimiento sancionatorio ambiental, lo cual se procederá a continuación, sin necesidad de evaluarse el recurso de apelación interpuesto, por sustracción de materia.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra del Señor Miguel Antonio Gómez Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.606.712, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto, por avisó web.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR IVÁN GONZÁLEZ CASTAÑO
Director General (E)

Expediente: 05697.03.23633.
Fecha: 24 de abril de 2018.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgu/Apoyo/Gestión

Vigente desde:

F-GJ-166V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N° 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Boquerón: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque Los O. vax: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 287 43 29.